

RECOMENDACIÓN 155/1995

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS, MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1-29</p>



SÍNTESIS: La Recomendación 155/95, expedida el 20 de diciembre de 1995, se dirigió al licenciado Julio Sánchez Vargas, Director General del Instituto Nacional de la Senectud, y se refirió al caso de los ancianos de la Unidad Gerontológica "[REDACTED]".

La queja que se presentó en la CNDH fue motivada por los maltratos y abusos físicos a los que eran sometidos algunos ancianos de dicho asilo por parte de varios empleados del mismo.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos acreditó que efectivamente existían irregularidades en el trato que miembros del personal de enfermería, trabajo social e intendencia daban a los ancianos internos, ya que obligaban a algunos de ellos a bañarse con agua fría, les tiraban sus pertenencias y los maltrataban físicamente. Igualmente se acreditó la violación a disposiciones internas del asilo, ya que no se realizan estudios nutricionales, lo que redundaba en una mala e insuficiente alimentación de los ancianos; faltan medicamentos en el centro; no se cuenta con ambulancia para casos de emergencia; no se practican actividades recreativas en el exterior, y en general la construcción donde se encuentra instalado el asilo no tiene las características adecuadas para que pueda funcionar correctamente, tales como pasamanos, rampas en lugar de escalones, etcétera.

Se recomendó iniciar una investigación administrativa en contra de la [REDACTED] de la [REDACTED] y de la trabajadora de intendencia [REDACTED] separándolas del contacto con los ancianos hasta en tanto terminara la investigación y aplicándoles, en su caso, las sanciones correspondientes. Asimismo, se recomendó iniciar una investigación interna para esclarecer y corregir las causas del alto índice de defunciones registradas en el asilo durante 1995, y tomar todas las medidas administrativas necesarias para el correcto funcionamiento del centro, tales como abastecimiento de medicamentos, trabajos arquitectónicos, estudios nutricionales, contratación de personal, obtención de ambulancia y la realización de actividades recreativas externas.

Recomendación 155/1995

México, D.F., 20 de diciembre de 1995

Caso de los ancianos de la Unidad Gerontológica "[REDACTED]"

Lic. Julio Sánchez Vargas,

Director General del Instituto Nacional de la Senectud,

Ciudad

Muy distinguido Director General:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CND/122/95/DF/1739, relacionados con la queja interpuesta por el licenciado [REDACTED] y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, el 24 de marzo de 1995, el escrito de queja interpuesto por el [REDACTED] Presidente de la Red de Derechos Humanos "José Antonio Simón Zamora", A.C.

En el escrito de queja, el [REDACTED] expresó que los agraviados son personas de la tercera edad albergados en la Unidad Gerontológica "[REDACTED]" y que los servidores públicos que trabajan en el lugar atienden con hostilidad a los ancianos que habitan en el lugar, así como los familiares que acuden a visitarlos;

[REDACTED] ha sido cambiada de otras unidades gerontológicas de este Instituto por haber incurrido en hechos similares a los narrados.

B. Radicando el expediente de queja, le fue asignado el número CNDH/122/95/DF/1739 y, durante el proceso de su integración, se giró el oficio 10852 del 21 de abril de 1995, dirigido al licenciado [REDACTED], Director General del Instituto Nacional de la Senectud, mediante el cual se le solicitó un informe respecto de los hechos constructivos de la queja, al que se acompañaran todos aquellos documentos que estimara pertinentes a efecto de este Organismo Nacional pudiera normar mejor su criterio, documento en el que se especificara si efectivamente la enfermera [REDACTED] ha incurrido en situaciones similares a las que se narran, en otras instituciones de este Instituto; a la vez, se solicitó indicara si la alimentación proporcionada a los albergados en la citada Unidad Gerontológica era suficiente, de buena calidad y apropiada a los agraviados.

C. Mediante el oficio SAJ-013/95, del 3 de mayo de 1995, el licenciado [REDACTED], Director General del Instituto Nacional de la Senectud, obsequió la información que le fue solicitada, a la que acompañó diversas constancias, de las que más adelante se hará su correspondiente análisis y estudio.

D. El 26 de abril de 1996, esta Comisión Nacional recibió una ampliación a la queja presentada por el [REDACTED] Presidente de Red de Derechos Humanos "José Antonio Simón Zamora", en la cual expresó que la [REDACTED]

Que un segundo incidente ocurrió con el [REDACTED]

E. Con motivo de la ampliación de queja, se giró el oficio 14632, del 17 de mayo de 1995, dirigido al licenciado [REDACTED] Director General del Instituto Nacional de la Senectud, mediante el cual se notificó la ampliación de queja y a la vez se solicitó proporcionar un informe respecto de los hechos constitutivos de la ampliación de la misma, y que acompañara al mismo todos aquellos documentos que estimara pertinentes a efecto de que este Organismo Nacional pudiera normar mejor su criterio, en especial, copia legible y completa de los expedientes clínicos de los senectos [REDACTED] en el que se incluyeran, de ser posible, toda la documentación referente a los servicios que brindan las diversas unidades de esa Institución, en las que, de ser el caso, hayan sido atendidos los senectos.

F. Mediante el oficio SAJ-016/95, del 31 de mayo de 1995, el licenciado [REDACTED] Director General del Instituto Nacional de la Senectud, obsequió la información de que le fue solicitada con relación a la ampliación de queja, a la que acompañó diversas constancias, de las que más adelante se hará su correspondiente análisis y estudio.

G. Los días 17 y 18 de mayo de 1995, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional llevó a cabo la [REDACTED], donde pudo entrevistarse con el encargado de la Unidad, el doctor [REDACTED], y con varios de los ancianos albergados en la citada Unidad, cuyo resultado se analizará más adelante.

H. Los días 18 de mayo y 19 de junio de 1995, se llevaron a cabo reuniones entre miembros de esta Comisión Nacional de la Senectud, en las que se pudo comprobar la preocupación e interés mostrado por el citado Instituto con relación a los hechos motivo de la queja, expresando su disposición en lograr la mejor solución en el presente caso.

I. Se sostuvieron varias pláticas con una persona que pidió se guardara en reserva de su nombre, quien rindió su testimonio, en relación con los hechos que se investigaban, cuyo resultado se analizará más adelante.

J. El 24 de julio de 1995, se recibió en esta Comisión Nacional un escrito firmado por la licenciada [REDACTED] de la Red para la Defensa de los Derechos Humanos "José Antonio Simón Zamora", A.C., al cual acompañó con copia de un escrito de la [REDACTED], albergada en la Unidad Gerontológica "[REDACTED]

[REDACTED], quien relató [REDACTED]

[REDACTED]

K. Por lo anterior esta Comisión Nacional giró el oficio 22859, del 1 de agosto de 1995, mediante el cual se solicitó al licenciado [REDACTED], Director General del Instituto Nacional de la Senectud, tomara la medida cautelar consistente en que la nutrióloga de ese Instituto elaborara un estudio a cada uno de los albergados en la Unidad Gerontológica "[REDACTED]", en el que se determinara específicamente las necesidades nutricionales de cada uno de los senectos.

L. En respuesta, esta Comisión Nacional recibió, el 3 de agosto de 1995, el oficio SAJ-035/95 de la misma fecha, firmado por el licenciado [REDACTED], Director General del Instituto Nacional de la Senectud, mediante el cual aceptó adoptar la medida cautelar que se le solicitó.

M. De la información recabada por esta Comisión Nacional se desprende lo siguiente:

i) De las constancias que acompañó el quejoso, destacan las copias simples de las notas de enfermería relativas a la atención que fue brindada a la [REDACTED] los días 20 al 22 de mayo de 1994, en las que se acentó lo siguiente:

- Que el 20n de mayo de 1994, la enfermera del turno nocturno asentó en su reporte que la [REDACTED] le manifestó que la [REDACTED]

- El reporte del 21 de mayo de 1994 se asentó que todo lo anterior fue en presencia de "[REDACTED]", son la firma de "[REDACTED]".

- En el reporte del 22 de mayo de 1994, el doctor "[REDACTED]" asentó que la [REDACTED]

ii) De el informe rendido por el licenciado [REDACTED], Director General del Instituto Nacional de la Senectud, se desprende que, con base en la acta administrativa que se instrumento en contra de la auxiliar de enfermería [REDACTED] ese Instituto negó los hechos motivó de queja; que el 13 de febrero de 1995, la Delegación Política del Departamento del Distrito Federal en Benito Juárez realizó una visita a la Unidad Moras del Instituto Nacional de la Senectud, por lo que previo a la misma, se realizó un reacomodo en las habitaciones de los ancianos con el fin de ordenar sus cosas, siendo falso que hubiera arrojado a la basura las pertenencias de los albergados; que era falso que la [REDACTED] haya sido cambiada varias veces de distintas unidades gerontológicas, pues ha sido cambiada en una sola ocasión de la Unidad [REDACTED] a la Unidad [REDACTED] con motivo del servicio; en relación con los hechos relacionados con [REDACTED], de la nota médica de la doctora [REDACTED] aparece que atendió a la mencionada señora y que no le apreció dato alguno relativo a malos tratos o que presentara moretones o cualquier otra alteración que pudiera derivar del trato dado por dicha enfermera; que la alimentación proporcionada a los albergados es suficiente, balanceada y de buena calidad, tal y como se desprende del menú nutricional que se les da en forma variable; asimismo, acompañó las siguientes constancias:

- Acta administrativa, del 26 de abril de 1995, iniciada con motivo de los hechos motivo de queja, en las que aparecen las declaraciones de la [REDACTED]

- La enfermera [REDACTED] negó los hechos que se imputaron, manifestando que era falso el señalamiento en el sentido de que haya bañado con agua fría a la [REDACTED], ya que esta persona no quería bañarse, pues a la [REDACTED] le gustaba bañarse a jicarazos", que la médico de la unidad realizó una exploración física a la senecta, en la que se asentó que no tenía moretones; que el [REDACTED] le daba la misma atención general de enfermería y lo ayudaba a pararse de la cama, y como deambulaba con dificultad, lo ayudaba a cambiarse de seis a diez pasos hasta el sitio donde le proporcionaba sus alimentos, dándole el desayuno y la comida en la boca; que la [REDACTED] le daba la atención general de enfermería, la bañaba y le daba el desayuno y la comida en la boca, siendo falso que la haya bañado con agua fría, y que nunca a lastimado de manera física o psicológica a persona alguna; que el 22 de octubre de 1994 se llevó a cabo una obra teatral en el albergue, y que como a las 18:45 horas se dio cuenta de que los senectos estaban abandonando el lugar donde se estaba llevando la obra, viendo que la [REDACTED] estaba reuniendo a los ancianos, preguntándole que quién era y por qué se encontraba en el lugar, ya que la hora de la visita se terminaba a las 18:00 horas, diciéndole a la [REDACTED] que era más importante la comunión que les iba a dar que la obra teatral y que no podía ajustarse a horario alguno; que es falso que haya tirado a la basura los objetos personales de los albergados y que nunca ha cambiado de lugar de trabajo por causas que afecten a los senectos, si no que el único cambio que ha tenido fue por motivo del servicio, pues así se lo hicieron saber.

- La [REDACTED] señaló que era falso que la enfermera [REDACTED] bañara a la [REDACTED] con malos tratos o con agua fría y que le consta esta situación porque ella fue ese día a trabajar y en ocasiones ayuda a las enfermeras a bañar a los senectos.

- La [REDACTED] señaló que el día que se llevo a cabo una presentación teatral, se enteró, através de la [REDACTED] que la [REDACTED] se había internado en las Instituciones de la Unidad Gerantológica "[REDACTED]" después de la hora de visita, por lo que le dijo a la [REDACTED] que no era hora de visita y que respetara el trabajo de los representantes de obra, manifestándole dicha persona que no podía sujetarse a los horarios y que la palabra de Dios era más importante; que no es cierto que se hayan tirado las pertenencias de los senectos ese día que la Delegada Política del Departamento del Distrito Federal visitó el albergue, ya que lo único que hicieron fue un reacomodo de los objetos de los senectos en presencia de ellos mismos.

- [REDACTED] señaló que era falso que haya tirado objetos de los senectos, ya que el día que señala la [REDACTED] en que ocurrieron los hechos ella se encontraba de vacaciones y que la citada persona no la conoce.

- Escrito el 23 de enero de 1995, firmado por el [REDACTED], jefe del Departamento de Relaciones Laborales del Instituto Nacional de la Senectud, en el que se autorizó a la [REDACTED] a tomar su primer periodo vacacional del 1 al 14 de febrero de 1995.

- Memorándum, del 12 de mayo de 1994, firmado por el [REDACTED], Subdirector de las Unidades Gerontológicas, por el que comunicó al [REDACTED] que la [REDACTED] pasaba a laborar de la Unidad Nebraka a la Unidad Moras del Instituto Nacional de la Senectud a partir del 13 del mismo mes y año, por necesidades del servicio.

- Nota de atención médica, el 24 de mayo de 1994, firmada por la [REDACTED] en la que señaló que [REDACTED] se vale por sí misma y que el "... viernes se suscitó un problema con la nueva enfermera que no quería bañarse por lo que lo hizo con mucha dificultad descubriendo en la parte superior de la [REDACTED] ... "

- Nota de atención médica, el [REDACTED], firmado por el [REDACTED] en la que se asentó que la [REDACTED], de [REDACTED] de edad, falleció a consecuencia de un [REDACTED].

- Memorandúm, del 26 de abril de 1995, firmado por el [REDACTED] médico encargado de la Unidad Gerontológica "Refugio Pacheco de López Portillo", dirigido al [REDACTED], quien señaló que su primera función al tomar posesión como encargado de la Unidad de Moras fue la de investigar los hechos señalados por [REDACTED], llegando a la conclusión con base en los testimonios de las [REDACTED] y la [REDACTED], que no había tal agresión, y que las [REDACTED] que la señora [REDACTED]

[REDACTED], y que se realizan reacomodos de las pertenencias de los senectos sin que se prive a los albergados de los mismos.

- Memorandún, del 28 de abril de 1995, firmado por el [REDACTED], Subdirector de las Unidades Gerontológicas, dirigido al [REDACTED], Director de Asistencia del Instituto Nacional de la Senectud, mediante el cual se informó que no se han tenido quejas de senectos o de familiares de los mismos relacionados con los maltratos o trato hostil en contra de persona alguna; que la [REDACTED] ha cubierto incapacidades en diferentes albergues y el cambio a la Unidad Moras se debió a que había quedado vacante el turno de la mañana en esa unidad; que el aprovisionamiento de los alimentos, medicamentos y artículos de limpieza son entregados en forma semanal.

- Copia certificada del menú nutricional proporcionado a las Unidades Gerontológicas del Instituto Nacional de la Senectud del 12 al 18 de mayo de 1995, en el que la única distinción que se hace en relación al menú que corresponde a las personas que sufren diabetes.

iii) En la ampliación de la información, el [REDACTED], Director General del Instituto Nacional de la Senectud, señaló que este instituto no cuenta con elementos de prueba con los que pudiera acreditar alguna "determinación" en la relación laboral de la [REDACTED] por lo que en términos de las declaraciones vertidas en una acta administrativa que se le instrumentó, negó los hechos de la ampliación de queja; que respecto de los [REDACTED] éstos recibieron atención médica y de enfermería en tres turnos que corren de las 07:00 a.m. a las 07:00 a.m. del día siguiente cada uno, y que cuando los senectos requieren de atención especializada acuden a los consultorios que tiene ese Instituto en Concepción Beistegui número 13 de esa ciudad; que la [REDACTED] fue cambiada de adscripción, por lo que actualmente se encuentra prestando servicios en el Departamento de Investigación Geriátrica; que la alimentación que se brinda a los albergados es seleccionada y balanceada, en términos de los menús señalada por los dietistas de la Institución; asimismo, acompañó la siguiente documentación:

- Expediente laboral de la [REDACTED], en el que consta que [REDACTED]

- Expediente laboral de la [REDACTED] en el que consta que [REDACTED]

- Expediente laboral de la [REDACTED], en el que consta que [REDACTED]

- Expedientes clínicos de los [REDACTED] de los que un perito médico de esta Comisión Nacional hizo el análisis correspondiente.

- Acta administrativa del 16 de mayo de 1995, levantada con motivo de los hechos de la ampliación de queja, en la que aparece la declaración de [REDACTED] quien refirió que [REDACTED]

- Declaración de la [REDACTED], cocinera de la Unión Gerontológica "[REDACTED]", quien refirió, con relación a los hechos motivó de la ampliación de queja, que [REDACTED]

- Declaración de la [REDACTED], quien refirió el 11 o 15 de abril de 1995 se presentó a trabajar y se percató de que [REDACTED]

- Memorandum, del 29 de mayo de 1995, dirigido al licenciado [REDACTED] Director General del Instituto Nacional de la Senectud, firmado por el [REDACTED] Subdirector de Unidades Gerontológicas del propio Instituto, mediante el cual le informó que esa subdirección presta los siguientes servicios: medicina general, cardiología, dermatología, ortopedia, gastroenterología, audiología, ginecología, psicología, gabinete de Rayos x, gabinete de ultrasonido y laboratorio de análisis clínicos.

- Memorandum, del 26 de mayo de 1995, dirigido al [REDACTED] Director General del Instituto Nacional de la Senectud, firmado por el [REDACTED] Subdirector de las Unidades Gerontológicas del propio Instituto, mediante el cual le informó sobre los menús proporcionados a los albergados de las Unidades

Gerantológicas del Instituto, en el que señaló que la alimentación es proporcionada por medio de diez menús rotativos en forma semanal, conteniendo cada uno de ellos entre 1,800 y 2,000 calorías por persona, siendo variables según las necesidades y gusto de los senectos, variando las raciones según la enfermedad que presenten los ancianos, por ejemplo "diabetes, hipertensión, obesidad, etcétera".

- Carta del 22 de mayo de 1995, firmada por la [REDACTED] de [REDACTED], mediante la cual señaló [REDACTED].

- Carta del 31 de mayo de 1995, firmada por la [REDACTED], quien extendió un reconocimiento al Instituto Nacional de la Senectud, en especial al personal que labora en la Unidad Moras del propio Instituto por la labor que desempeñan, misma con la que fue favorecida su [REDACTED] la [REDACTED].

iv) Acta circunstanciada, del 17 de mayo de 1995, en la que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hizo constar que se constituyó en la Unidad Gerantológica "[REDACTED]", en donde entrevistó al d [REDACTED], encargado de la unidad, a quien se solicitó mostrara el expediente clínico de la [REDACTED], a fin de cotejar las copias de las notas de enfermería con sus originales, ya que habían desaparecido y no sabía qué destino habían tenido; asimismo señaló en relación con la [REDACTED], que esta persona estaba afectada de [REDACTED] y que sufría [REDACTED] y que al fallecer contaba con [REDACTED] años de edad, por lo que era falso que hubiera sufrido una factura y que ésta fuera provocada por la [REDACTED] mostrando al visitador adjunto de esta Comisión Nacional las radiografías que se tomaron a la citada persona.

v) Acta circunstanciada, del 18 de mayo de 1995, en la que se hace constar que se entrevistó ala azar a varios de los senectos albergados en la Unidad Gerontológica "[REDACTED]", en la que señalaron los siguiente:

- La [REDACTED] de edad, quien en relación con los hechos motivo de queja, manifestó que a [REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, quien en relación con los hechos motivo de queja, manifestó que [REDACTED]

- [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, quien en relación con los hechos motivo de queja, manifestó que [REDACTED]

- [REDACTED] de [REDACTED] años, quien en relación con los hechos motivo de queja manifestó que [REDACTED]

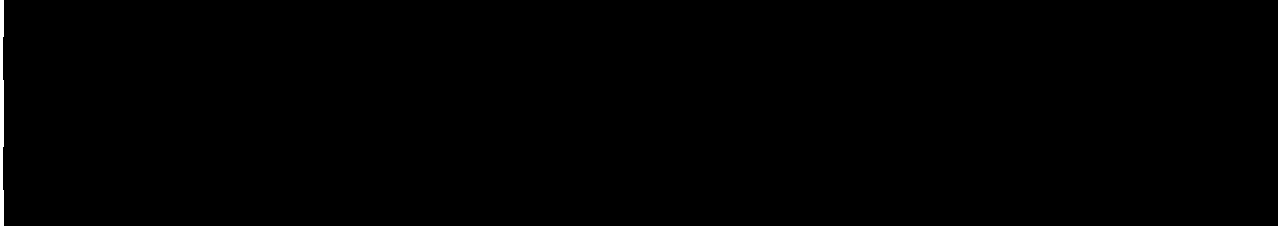
- [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, quien en relación con los hechos motivo de queja, manifestó que [REDACTED]



- [REDACTED], quien señaló ser [REDACTED] en relación con los hechos que se investigaban se manifestó que [REDACTED]



- [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, quien en relación con los hechos que se investigaban manifestó que a [REDACTED]



[REDACTED]

- [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, quien en relación con los hechos motivo de queja, manifestó que [REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, quien en relación con los hechos que se investigaban, manifestó que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], de [REDACTED] años de edad, quien en relación con los hechos motivo de queja, manifestó que

[REDACTED]

- [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, quien con relación con motivo de queja, manifestó que el cuidado que


[REDACTED]

-vi) Del testimonio rendido por una persona, quien se solicitó se mantuviera en reserva su nombre, ante un visitador adjunto a esta Comisión Nacional, se desprende que le

consta que a



viii) Dictamen médico emitido, el 22 de agosto de 1995, por un médico forense de esta Comisión Nacional, en el que señaló, después de analizar los expedientes clínicos de los



lo siguiente:

1) [REDACTED], cuya evolución se observó desde 1994 a 1995, y según su expediente:

A partir del 5 de julio de 1994, fue imposible saber qué le pasaba debido a su estado demencial; presentaba deambulacion asistida.

En nota del 6 de julio de 1994 se asentó que "no se asea, ni se cambia de ropa a petición de la [REDACTED]".

El 7 de julio de 1994 se percibe [REDACTED] y con [REDACTED] en [REDACTED]; en ese momento se inicia su cambio de posición de cada dos horas.

En notas del 9 y 19 de julio de 1994 se refiere que no tienen curación de la [REDACTED] y se le detecta otra en [REDACTED].

En nota del 11 de julio de 1994 se señaló que la [REDACTED].

En nota del 12 de julio de 1994 se le encuentra [REDACTED] y aunque se quiere parar, queda muy a la orilla de la cama.

El 18 de julio de 1994 se asentó que se le encuentra [REDACTED], con la curación majada, y se afirma "que no se cubre [REDACTED] por no haber gasa estéril"; se ignora su evolución.

EL 19 de julio de 1994 se refiere que se recibe a la senecta a costa del lateral afectado y presenta adematización de los miembros inferiores y palpebral agudizado del lado derecho .

El 15 de diciembre de 1994 se registró que presentaba [REDACTED] por decúbito en la [REDACTED] y en la [REDACTED] y [REDACTED], los cuales se reportaron totalmente [REDACTED] el 13 de febrero de 1995.

El 8 de enero de 1995, la paciente reporta dolor en el miembro inferior izquierdo donde presenta un [REDACTED] nivel del [REDACTED]; en los días siguientes, se le encuentra [REDACTED], siendo la última nota que así lo reporta la del 7 de febrero del mismo año.

El 22 de marzo de 1995, presenta [REDACTED], con [REDACTED] y e [REDACTED] s [REDACTED]; a las 18:00 horas de ese día, el "[REDACTED]" recibió una llamada de la enfermera de turno a través del localizador, reportándole que la señora [REDACTED] tenía signos vitales casi imperceptibles, razón por la cual le indicó que le aplicara flebocortid diluido I.V. 500 mg lentamente y se le diera oxigenoterapia; sin embargo, [REDACTED] horas del mismo 22 de marzo, expidiéndose inmediatamente el certificado de defunción, en el cual se establecieron como causas de muerte las insuficiencias renal crónologica y cardiaca global, con una evolución de 10 y 20 años, respectivamente.

2) [REDACTED], cuya evolución se observó desde 1986 a 1995, y según expediente:

En 1986, ingresó con [REDACTED] en la región [REDACTED] debido a una [REDACTED] n mal puesta y con [REDACTED] y antecedentes de insuficiencia [REDACTED] con [REDACTED] y [REDACTED], la cual era manejada con [REDACTED] por electrocardiograma, se le detectaron signos de [REDACTED]

En 1987, presenta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED]; registrándose que deambula con dificultad debido a la pérdida casi total de la visión y de la [REDACTED] que presentaban y de la [REDACTED] que presentaba .

En 1988, fue transferida de la unidad de Cuauhtémoc a la Unidad Moras, observándose constantemente estados depresivos.

Para 1989, ya presentaba [REDACTED]

[REDACTED]

En 1990, fue revisada por cardiólogos del Insen y continuó con [REDACTED]

El 30 de julio de 1993, presentó [REDACTED], hablándose con el doctor [REDACTED] para que fuera trasladada a Urgencias "pero no hay ambulancia", razón por la cual se evitaría un ataque de oxígeno "porque el que se encuentra que no sirve".

En nota del 28 de enero de 1994, se refiere que presenta [REDACTED], por lo que no pude [REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

3) [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, cuya evolución se observó desde 1986 a 1995, y según su expediente:

En 1973 se le diagnosticó [REDACTED]

Desde 1990, refiere la trabajadora social [REDACTED] en sus notas, que la paciente [REDACTED]

El 24 de mayo de 1994 [REDACTED]

El 20 de agosto de 1994 se refiere que [REDACTED]

El 9 de marzo de 1995, la propia [REDACTED]

El 18 de marzo de 1995, nuevamente es enviada al Insen por presentar [REDACTED]

El 20 de marzo de 1995, al regresar de consulta en el ISSSTE, [REDACTED]

En abril de 1995 se reporta a la paciente [REDACTED]

4) [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, cuya evolución se observó desde 1988 a 1995, y según expediente:

Paciente que constantemente presenta [REDACTED]

En nota de 1989 se refiere que [REDACTED]

El 20 de diciembre de 1990, ingresó [REDACTED]

El 10 de abril de 1995, [REDACTED]

El 14 de mayo de 1995, el paciente presenta [REDACTED].

El 19 de mayo de 1995 se reporta que [REDACTED]

[REDACTED]

5) [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, que falleció a las 17:40 horas del [REDACTED], estableciéndose en el certificado de defunción como causa de muerte; u [REDACTED]

Del dictamen médico se destacan las siguientes conclusiones:

[...]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

viii) Acta circunstanciada del 24 de octubre de 1995, en la que se hace constar que se realizó una entrevista al [REDACTED], médico encargado de la Unidad Gerontológica "[REDACTED]", quien señaló a un visitador adjunto de esta Comisión Nacional que no contaba con una dieta específica cada uno de los albergados en esa unidad gerontológica, ya que la dieta se las enviaban, y que no se les había realizado una dieta especial a cada uno; que las dietas estaban divididas una para los albergados en general y otra para quienes padecían diabetes, además de que a quienes no podían deglutir, se les proporcionaban papillas. Asimismo, se hizo constar que el visitador adjunto esperó hasta que les brindaron sus alimentos a los senectos, los cuales eran de buena calidad y cantidad, sin que ninguno de ellos protestara por la alimentación.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Escrito de queja recibido en esta Comisión Nacional, el 24 de marzo de 1995, firmado por el [REDACTED] presidente de la Red de Derechos Humanos "José Antonio Simón Zamora". A.C.

2. Oficio SAJ-013/95, del 3 de mayo de 1995, firmado por el [REDACTED] Director General del Instituto Nacional de la Senectud, mediante el cual rindió el informe solicitado y acompañó la siguiente documentación:

-Acta administrativa, del 26 de abril de 1995, que se instrumentó en contra de la auxiliar de [REDACTED]

-Memorándum, del 12 de mayo de 1994, firmado por [REDACTED] Subdirector de Unidades Gerontológicas, por el que comunicó al [REDACTED] que la [REDACTED] pasaba a laborar de la Unidad Nebraska a la Unidad Moras del Instituto Nacional de la Senectud .

-Nota de atención médica del 24 de mayo 1994, firmada por la [REDACTED] la que señaló que la [REDACTED] se vale por sí misma y que tubo un problema con la [REDACTED]

-Copia certificada del menú nutricional proporcionado a las Unidades Gerontológicas del Instituto Nacional de la Senectud del 12 a 18 de mayo de 1995.

3. Escrito de Ampliación de queja recibido en esta Comisión Nacional, 26 de Abril de 1995, firmado por el [REDACTED] Presidente de [REDACTED]

4. Oficio SAJ-016/95, del 31 de mayo 1995, firmado por el [REDACTED], Director General del Instituto Nacional de la Senectud, al que acompañó los siguientes Documentos:|

- Expedientes clínicos de los senectos [REDACTED]
[REDACTED]

- Expedientes laborales de la enfermera [REDACTED]
[REDACTED]

- Acta administrativa, del 16 de mayo de 1995, iniciada en contra de la [REDACTED]
[REDACTED] en la que ésta negó los hechos que se le imputaron en la ampliación de queja.

5. Actas circunstanciadas de fechas 17 y 18 de mayo de 1995, firmadas por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, asentando que se realizaron visitas a la Unidad Gerontológica "[REDACTED]".

6. Escrito firmado por la [REDACTED], de la [REDACTED]
[REDACTED], al que acompaño copia de un escrito de la señora [REDACTED], albergada en la Unidad Gerontológica "[REDACTED]
[REDACTED]", quien refirió falta de alimentación especial y deficiencias en los servicios prestados en la Unidad Gerontológica mencionada.

7. Oficio 22859, del 1 de agosto de 1995, girado por esta Comisión Nacional al licenciado Julio Sánchez Vargas, Director General del Instituto Nacional de la Senectud, mediante el cual le solicitó adoptar una medida cautelar con relación a los hechos expuestos por la [REDACTED], de la Red para la Defensa de los Derechos Humanos "José Antonio Simón Zamora", A.C.

8. Oficio SAJ-035/95, del 3 de agosto de 1995, firmado por el [REDACTED]
[REDACTED] Director General del Instituto Nacional de la Senectud, mediante el cual aceptó adoptar la medida cautelar que se le solicitó.

9. Dictamen médico del 22 de agosto de 1995, emitido por un médico legista de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, del que se destaca la responsabilidad institucional del Instituto Nacional de la Senectud y profesional de la [REDACTED]
[REDACTED] en atención de los senectos albergados en la Unidad Gerontológica "[REDACTED]".

10. Acta circunstanciada, del 24 de octubre de 1995,, firmada por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, en la que se asentó que se realizó una visita a la Unidad Gerontológica "[REDACTED]".

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 24 de marzo de 1995, esta Comisión Nacional recibió el escrito firmado de queja firmado por el [REDACTED], Presidente de la Red de Derechos Humanos "[REDACTED]" en que denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de los senectos albergados en la Unidad Gerontológica "[REDACTED]".

A la fecha, las autoridades del Instituto Nacional de la Senectud, preocupados e interesados por los hechos motivo de la queja, determinaron separar a la [REDACTED] de todo contacto con los senectos, hasta que esta Comisión Nacional resolviera el presente expediente de queja.

Las instalaciones y servicios que presta en el Instituto Nacional de la Senectud en la Unidad Gerontológica "[REDACTED]" se encuentran en el mismo estado desde que la Comisión Nacional realizó la visita a dicho inmueble.

IV. OBSERVACIONES

El análisis de los hechos y evidencias recabadas, permiten a esta Comisión Nacional llegar a la conclusión de que existen irregularidades en el trato que se brinda a la Unidad Gerontológica "[REDACTED]", que afectan a los Derechos Humanos, con base en las siguientes consideraciones:

a) De las constancias que integran el presente expediente de queja, se aprecia que la [REDACTED] se le imputa haber incurrido en irregularidades dentro del servicio que prestó en la Unidad Gerontológica "Refugio Pacheco de López Portillo", ya que como se desprende de los diversos testimonios rendidos por algunos senectos albergados en la citada unidad, dicha persona a tratado en forma violenta y desconsiderada a algunos de ellos, principalmente a quienes no pueden valerse de sí mismos , pues según las declaraciones, los [REDACTED], fueron objeto de malos tratos por parte la citada enfermera, quien los jaloneaba para que caminaran con mayor rapidez, a pesar de las enfermedades que sufrían, o bien, no los atendía como era correcto, pues les daba de comer en la boca con agresividad, pues debe tenerse en cuenta que por la situación particular de cada uno de ellos, éstos no podían valerse por si mismos, por lo que tal conducta podría ser constitutiva de responsabilidad administrativa.

Cabe destacar que si bien es cierto existen testimonios recabados por este Organismo Nacional, en los que afirman que no hubo malos tratos por parte de la [REDACTED] también es cierto que diversas personas afirman lo contrario, es decir, que les consta que dicha enfermera realizó actos violentos en contra de algunos de los senectos albergados en la Unidad Gerontológica "[REDACTED]", por lo que dada la gravedad de los hechos denunciados deberán investigarse hasta sus últimas consecuencias y , en su caso , determinar si existió responsabilidad por parte de la citada servidora pública e imponer las sanciones que procedan; declarando para el efecto a todos aquellos senectos albergados , así como al personal que labora en la Unidad Gerontológica "[REDACTED]", ya que de acreditarse tales conductas se estarían vulnerando las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Albergues y Residencias del Instituto Nacional de la Senectud, instrumento jurídico que a pesar de no haber pasado por las instancias legales correspondientes a fin de que se le otorgue la validez y alcance jurídico de una ley, sí es de observancia dentro del citado instituto, , por artículos 1 y 5 , del capítulo VIII del Reglamento en cita, que a la letra señalan:

Artículo 1. La función principal del adscrito a los albergues y residencias diurnas del Insen es el cuidado del anciano, procurando el desarrollo armónico de sus facultades y aptitudes.

[...]

Artículo 5. El personal del albergue o residencia diurna ésta obligado a tratar a los ancianos albergados o residentes con respeto y afecto.

Asimismo, se violaría la disposición contenida en el artículo 1 del capítulo XII, apartado 16, 19 y 20 del Reglamento Interno de Albergues y Residencias del Instituto Nacional de la Senectud, que a la letra señalan:

Artículo 1. Son obligaciones del área de enfermería :

1. [...]

16. Ayudar a los ancianos a su traslado de ambulancia e higiene corporal, si así lo requiere.

[...]

19. Ayudar a los ancianos en actividades de terapia ocupacional, arreglo de vestidos, etcétera, si así lo requieren.

20. Ayudar a los ancianos a tomar sus alimentos si así lo requieren.

Por otra parte , del dictamen médico emitido por un perito de esta Comisión Nacional, se desprende que la [REDACTED] incurrió en responsabilidad profesional, ya que sin motivo aparente ordenó, según nota del 16 de julio de 1994, que la [REDACTED] no fuera no fuera aseada ni cambiada de ropa, por lo que se recibió, en el siguiente turno de enfermería , miccionada y con escara en cresta ilíaca izquierda, la cual se encontraba abierta y sangrando.

No pasa desapercibido esta Comisión Nacional el hecho de que esta conducta se imputa a la [REDACTED] está prescrita, en términos de lo indispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo, por la gravedad de esos actos, y a raíz de que se realizaron en contra de una senecta, deberá dejarse constancia en su expediente y prevenir en el futuro hechos como el señalado. En cuanto a las demás conductas referidas y acontecidas en el presente asunto, deberán hacerse las investigaciones correspondientes con profundidad y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

b) De igual manera, de los testimonios rendidos por los senectos albergados en la Unidad Gerontológica "[REDACTED]", se desprenden hechos violatorios a Derechos Humanos cometidos por la enfermera [REDACTED]

██████████ que según declararon los agraviados, tiraban sus pertenencias personales a la basura incluso, sacaban dinero de los cajones y se los llevaban, por lo que se hace necesario que este Instituto realice una investigación exhaustiva a fin de determinar la responsabilidad en que pudieran incurrir dada la naturaleza de los hechos narrados, ya que de acreditarse que se cometieron, se destacaría ante la presencia de un hecho tipificado como delito, que en su caso debe ser denunciado a la autoridad Ministerial correspondiente.

c) También a acreditado ante esta Comisión Nacional que los senectos albergados en la Unidad Gerontológica "██████████", no cuentan con un estudio nutricional individual, lo que se traduce en una mala alimentación , ya que algunos de ellos se quejaron ante un visitador adjunto de este Organismo Nacional de la alimentación que les dan es insuficiente, y que cuando no pueden ingerir los alimentos porque les hacen daño, no se los substituyen con algun otro. Asimismo, es importante acotar que la alimentación que se brinda debe realizarse tomando en cuenta las comodidades físicas y de salud de cada uno de los albergados en la citada Unidad Gerontológica. Al respecto, el personal médico de esta Comisión Nacional, quien tuvo a la vista las dietas que se proporcionan en este Instituto, consideró que las mismas, por las múltiples enfermedades que presentan los albergados, el deterioro implícito predisponen a molestias durante la masticación, deben ser consideradas e incluso selectivas de acuerdo al caso que se trate, ya que como se señaló en el capítulo de hechos del presente documento, la ██████████ requiere de una dieta especial, la cual, según se apuntó, le fue proporcionado en un primer momento, pero cuando salió de vacaciones la doctora se la designó, se le suspendieron.

Asimismo, el 24 de octubre de 1995, el ██████████, encargado de la Unidad Gerontológica "██████████", hizo mención a un visitador adjunto de este Organismo Nacional que no contaba con los estudios nutricionales de cada uno de los senectos albergados en dicha unidad gerontológica, ya que las dietas que se les proporcionaban seguían siendo las mismas , con la diferenciación con las personas con diabetes y las que requerían comer papilla por no poder deglutir; lo anterior, a pesar de haber sido solicitado al Instituto Nacional de la Senectud como medida precautoria.

Se hace necesario, entonces, que ese Instituto realice un estudio nutricional de cada uno de los senectos albergados en la Unidad Gerontológica "██████████", ya que no se acreditó que no se contara con el mismo, pues resulta necesario para un mejor nivel de vida de los albergados en esas instalaciones y que se cumpla con el artículo 1 del capítulo IV, apartado 2 del Reglamento Interno de Albergues y Residencias del Instituto Nacional de la Senectud, que a la letra dice:

Artículo 1. Son derechos de los albergados :

[. . .]

2. Recibir una alimentación sana , balanceada, suficiente y adecuada dentro de los horarios establecidos en el albergue.

d) El hecho de que el Instituto Nacional de la Senectud no cuente con implementos sanitarios indispensables, tales como gasas estériles para atender las necesidades de los albergados en la Unidad Gerontológica " [REDACTED] ", es una seria deficiencia en el servicio que presta, pues se asentó en una nota de enfermería que no había ese implemento sanitario para cubrir lesiones; asimismo, en las constancias aportadas se destacó que en una ocasión el tanque de oxígeno estaba averiado, además de que no se cuenta con ambulancias para el traslado de los senectos que así lo requieran a las unidades hospitalarias de segundo o tercer nivel, pues dadas las patologías que presentan algunos de los senectos, en algún momento se podría requerir el vehículo con carácter de urgente.

También ha quedado acreditado ante este Organismo Nacional que existen deficiencias en la cantidad y calidad de fármacos que deben ser administrados a los ancianos del albergue dadas sus múltiples enfermedades, en ocasiones no se les proporcionan los medicamentos que requieren por falta de los mismos, así como que ese Instituto se ha obstenido en proporcionar a los albergados de la unidad gerontológica en cuestión, los implementos sanitarios que requieren para cubrir sus necesidades de limpieza; esto con base a los testimonios recabados por esta Comisión Nacional, en los que los senectos manifestaron que no les proporcionan jabón para su aseo.

e) Por otra parte, esta Comisión Nacional ha acreditado que las instalaciones de Unidad Gerontológica " [REDACTED] " no son aptas para el fin que se les destina, es decir, la configuración arquitectónica del inmueble fue hecha para casa habitación u otros usos, pero no para albergar a personas de la tercera edad, pues no cuenta con adecuaciones estructurales, no sólo para mayor comodidad de los senectos albergados, si no por su propia seguridad, ya que los pisos cuentan con escalones y no con rampas; la escalera que sube a la planta alta del inmueble no cuenta con barandilla en ambos lados; los escalones son demasiado altos para personas que en ocasiones sufren de problemas de cambio en la marcha, reducción en el control muscular, instalación de rapidez musculoesquelética, alteraciones visuales, aumento en la inestabilidad y balanceo al caminar de la audición, lo que aumentando a la falta de adecuaciones del inmueble, aumenta el riesgo de que los senectos presenten caídas y, por consecuencia, sufran lesiones, que agregado a las patologías múltiples que algunos presentan, pueden ser de muy serias consecuencias.

También resulta que el suministro de agua no es cubierto en forma satisfactoria, ya que mencionaron los albergados entrevistados que éste es deficiente, pues en ocasiones no sirve la bomba de agua y por ello no se cubren las necesidades del citado líquido desde los tinacos de la azotea, resintiendo la escasez de agua en su aseo personal, pues no pueden lavar su ropa o su cuerpo, además de que en ocasiones no cuentan con agua caliente para su baño diario, pues según argumentaron, las instalaciones hidráulicas se encuentran defectuosas, o bien, los calentadores de agua no funcionan, obligándolos a que calienten el agua en las estufas de la cocina de esa unidad gerontológica.

También merece especial mención de que algunas de las camas de los senectos son demasiado altas, pues como se pudo apreciar en las visitas realizadas a las instalaciones de la mencionada unidad gerontológica, los pies de los senectos, mientras se encuentran sentados, no alcanzan el suelo, lo que aumenta el riesgo de caídas que,

como ya se señaló , pueden producir serias consecuencias en el estado de salud de los mismos.

f) Es importante también destacar que el Instituto Nacional de la Senectud se encuentran en la obligación de prestar ciertos servicios de recreación de los albergados de la Unidad Gerontológica " [REDACTED] ", tales como que se les lleve a pasear a los autobuses con que cuenta este instituto, ya que según manifestaron los agraviados en la entrevista que se les realizó, tienen mucho tiempo de no llevarlos de paseo a algún sitio de recreo, como son parques o museos, así como proyectarles películas, obligación que se encuentra contemplada en el artículo 1o., capítulo IV, apartado 4 del Reglamento Interno de Albergues y Residencias Instituto Nacional de la Senectud, que la letra dice:

Artículo 1. Son derechos de los albergados:

1. [. . .]

4. Concurrir, previa anuencia del médico encargado de la unidad, a los paseos, eventos culturales y otro tipo de esparcimiento proporcionado por el Insen.

g) En lo referente a la atención de salud , se pudo apreciar en uno de los expedientes clínicos, la falta de atención del médico de la unidad, pues en el caso de la [REDACTED] , esta persona falleció sin ser asistida por un médico, pues se le llamo por localizador, siendo que debió contarse en la unidad con uno que atendiera a los selectos albergados debido a las patologías que presentan; esta situación también fue expuesta en los testimonios rendidos ante este Organismo Nacional, ya que se señaló que en ocasiones no se cuenta con médico de guardia en fines de semana, pues los que son asignados para el servicio no se presentan a laborar, concretándose a proporcionar un número telefónico para ser localizados, lo cual implica una falta de cumplimiento al artículo 1, apartado 1 del capítulo IV del Reglamento Interior de Albergues y Residencias del Instituto Nacional de la Senectud, que a la letra dice:

Artículo 1. Son derechos de los albergados:

1. Recibir atención médica, psicológica y de terapia ocupacional por parte del personal del asignados.

De la información recabada por este Organismo Nacional se aprecia también que no se cuenta con fisioterapia, por lo que se hace necesario que se cuente con el personal capacitado en esta labor.

h) Se hace necesario precisar, también, que en las investigaciones llevadas acabo en esta Comisión Nacional no se acreditó que la muerte de los [REDACTED] se deba a malos tratos inferidos por la [REDACTED] u otra persona de la citada institución, esto con base en el dictamen médico emitido por esta Comisión Nacional; sin embargo, se hace necesario que el Instituto Nacional de la Senectud lleve a cabo una investigación médico-administrativa, debido al alto índice de funciones

presentadas durante el presente año para que, en su caso, se descarte una posible responsabilidad por deficiente atención personal que labora en la ya mencionada unidad gerontológica, o bien, se adopten las medidas necesarias a fin de preservar la vida y el desarrollo armónico funcional de los senectos, en todo lo humano y técnicamente posible.

Esta Comisión Nacional hace mención de la especial importancia que tuvo en el Instituto Nacional de la Senectud en el presente caso, en el que siempre mostró su mejor disposición para lograr la solución más adecuada al caso planteado, coadyuvando en las diligencias practicadas por este Organismo Nacional y aportando todos los elementos que prueban que fueron requeridos, enviando a funcionarios del propio Instituto para que colaboraran en las tareas realizadas por este Ombudsman Nacional a fin de que se protegiera , ayudara , atendiera y orientara a las personas de edad senil que se encuentran en la Unidad Gerontológica "[REDACTED]".

Para esta Comisión Nacional es claro que el Instituto Nacional de la Senectud deberá ser apoyado presupuestalmente por la Secretaria de la Salud, cuyo titular es Presidente del Consejo de este Instituto, a fin de canalizar los recursos mínimos indispensables para hacer las adecuaciones necesarias al inmueble donde se encuentra la Unidad Gerontológica "[REDACTED]", así como para el abastecimiento de los insumos indispensables para prestar el servicio en las mejores condiciones de dignidad de personas albergadas.

De acuerdo con lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos formula respetuosamente a usted señor Director General del Instituto Nacional de la Senectud, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva dar vista a la Contraloría Interna de la Secretaria de Salud, para que se inicie un procedimiento de investigación, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se reciba el testimonio de todos los senectos albergados de la Unidad Gerontológica "[REDACTED] [REDACTED]", así como de su personal , con el objeto de determinar las posibles responsabilidades en que hubieran incurrido la [REDACTED] [REDACTED] respecto de las irregularidades y deficiente atención brindada a los senectos de la Unidad Gerontológica "Refugio Pacheco de López Portillo", que fueron expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación, separándolas del contacto con los senectos hasta en tanto se resuelve el procedimiento administrativo que se alude; de resultar procedente se apliquen las sanciones correspondientes; asimismo, respecto de los hechos imputados a la [REDACTED] que acontecieron durante el año 1994, deberá dejarse constancia en su expediente, como antecedente.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones a fin de que se inicie un procedimiento interno médico-administrativo de investigación, a fin de determinar las causas del alto índice de funciones registradas durante el mencionado año en la citada unidad

gerontológica , para que, en su caso, se descarte una posible responsabilidad profesional del personal que labora en la ya mencionada unidad gerontológica, o bien, se adopten las medidas necesarias a fin de preservar la vida y el desarrollo armónico funcional de los senectos albergados, imponiendo las medidas que sean necesarias para corregir posibles irregularidades.

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a fin de que se inicien los trámites administrativos correspondientes tendientes a realizar los trabajos arquitectónicos necesarios en las instalaciones de la Unidad Gerontológica "[REDACTED]", para que se prevea una adecuada funcionalidad de las mismas acorde con las necesidades de los albergados, adoptando las medidas de seguridad indispensables para evitar en lo posible accidentes dentro del inmueble , proveyendo las instalaciones hidráulicas y mecánicas para el suministro de agua, adecuado a los requerimientos de los albergados.

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a fin de establecer los medicamentos y recursos médicos necesarios a la Unidad Gerontológica "[REDACTED]", con el objeto de que la atención de los senectos sea adecuada y oportuna y, así, evitar en lo posible las complicaciones y disminuir la morbimortalidad que prevalece.

QUINTA. Se sirva girar sus instrucciones a fin de que se realice un estudio nutricional de cada uno de los senectos albergados en la Unidad Gerontológica "[REDACTED]", en el que la nutrióloga de esa institución, tomando en cuenta los padecimientos de cada uno de los albergados, determinen la dieta que deben de llevar, así como las necesidades alimenticias de cada uno de ellos, proporcionándoselos de acuerdo a las patologías que presentan en cada caso.

SEXTA. Se sirva girar sus instrucciones a fin de que se realice un estudio sobre las necesidades de personal en la Unidad Gerontológica "[REDACTED]", con el objeto de que se incremente la plantilla laboral y se cubra en servicio en forma adecuada las 24 horas del día , impartiendoles además cursos, con la finalidad de que el personal que actualmente presta sus servicios en esta institución adquiera mayores conocimientos sobre la responsabilidad que implica el cuidado de senectos. Asimismo, se prevea la necesidad de contar con equipo médico suficiente en buen estado, y de una ambulancia en la citada unidad gerontológica para el traslado de pacientes graves , o bien, se celebre un convenio con alguna de las Instituciones del sector salud para que les brinde el servicio de ambulancia cuando así se requiera , en forma expedita.

SÉPTIMA. Se sirva girar sus instrucciones a fin de que se realicen los paseos de los que los senectos de la Unidad Gerontológica "[REDACTED]" disfrutaban , con la misma regularidad que tenían, a fin de dar cabal cumplimiento al Reglamento Interno elaborado por ese Instituto.

OCTAVA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , tiene carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional